

## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete de febrero de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-00054

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal de responsabilidad, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

**1.-** Teniendo en cuenta que la presenta demanda se presenta en contra de una propiedad horizontal, de conformidad con el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso se hace necesario que se indique su número de identificación tributaria. Adicionalmente, conforme al artículo 85 del Código General del Proceso se tendrá que presentar prueba de la existencia y representación legal de la Urbanización Luna del Bosque, con una expedición que no podrá ser superior a los 30 días.

**2.-** Deberá explicar por qué pretende se declare responsabilidad civil extracontractual, dado que afirma que es propietario de un bien de la propiedad horizontal, de manera que existe contradicción en tanto se trata de una responsabilidad que eventualmente puede surgir de la inobservancia de un contrato de adhesión como lo es el reglamento de propiedad horizontal, donde los propietarios, entre otras, se obligan a pagar cuotas de administración, y la propiedad horizontal a garantizar las obligaciones del reglamento y la ley. Al igual dirá de donde surge la obligación de seguridad de los bienes privados de los copropietarios y sí fue asumida por la misma.

Adicionalmente, se tendrá que aportar con la demanda el reglamento de propiedad horizontal en virtud del cual se constituyó la Urbanización Luna del Bosque. Lo anterior, con el propósito de advertir las obligaciones que allí adquirió esta con relación a sus copropietarios.

**3.-** Advierte el Despacho que no es claro quien fue la persona que sufrió los eventos que dieron origen a la responsabilidad que se endilga con la demanda, toda vez que en algunos hechos se hace alusión al señor William Armando Jaramillo Botero, no obstante, la demanda es presentada por Germán Octavio Jaramillo, quien además figura como propietario del vehículo hurtado.

En caso tal de que el bien se encontrará en posesión de William Armando Jaramillo Botero al momento del hurto, se le explicará al Despacho la razón por la cual ello ocurrió, a pesar de no ser el propietario del bien.

**4.-** Advierte el Despacho que en el hecho 1º de la demanda la parte actora afirma que ingresó a la Propiedad Horizontal demandada con otra persona, no obstante, no aclara quien era ésta, por lo cual, se tendrá que hacer la precisión pertinente. Lo anterior, para efectos de dilucidar las condiciones de tiempo, modo y lugar conforme a las cuales ocurrieron los hechos que dieron origen a esta demanda.

**5.-** Se tendrá que aportar prueba de que el demandante es copropietario dentro de la propiedad horizontal a la cual se le endilga responsabilidad. En dicho sentido, y teniendo en cuenta que afirma ser propietario de algún bien inmueble dentro de ella, él tendrá que identificarse conforme a su folio de matrícula inmobiliaria, y se deberá aportar esta en donde conste su dominio.

**6.-** Se presentará la historia del vehículo identificado con placas EKR191, con una expedición que no podrá ser superior a los 30 días.

**7.-** Conforme a lo manifestado en el hecho 1º de la demanda, indicará al Despacho si existía duplicado de las llaves del vehículo que fue hurtado. En caso tal, tendrá que indicar quien se encontraba en posesión de ellas.

**8.-** Se explicará al Despacho la razón por la cual afirma en el hecho 3º de la demanda que los guardias de seguridad de la Propiedad Horizontal demandada manifestaron que el hurto ocurrió en horas diferentes a las registradas en las cámaras de seguridad. Tendrá que explicar entonces la hora en la cual, conforme a la seguridad de la Propiedad ocurrieron los hechos.

También tendrá que aclarar al Despacho la razón por la cual, afirma que la hora en la cual ocurrieron los hechos se encontraron grabados por las cámaras de seguridad, no obstante, también señala de manera contradictoria que ellas no cubren la totalidad del parqueadero, y el vehículo objeto de hurto se encontraba por fuera de las filmaciones.

En todo caso, si existen, tendrá que presentar con el escrito de subsanación las grabaciones a las cuales hace alusión con la demanda.

**9.-** También se aportará el video de seguridad al cual se hace alusión en el hecho 4º de la demanda, y se explicará si se tiene conocimiento de quien conducía el vehículo.

**10.-** Se tendrá que explicar al Despacho la razón por la cual se atribuye, en concreto, a la Propiedad Horizontal la inobservancia de alguna obligación de seguridad en cabeza suya, toda vez que con la demanda no se hace completamente claro por qué la parte actora atribuye a ella dicho hecho, a pesar de manifestar de manera reiterada que quienes actuaron de manera descuidada y negligente fueron los guardias de seguridad.

**11.-** De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, los hechos de la demanda en donde se describe el pronunciamiento efectuado por la agencia de seguridad contratada tendrán que organizarse de manera determinada, clasifica y enumerada, por cuanto la descripción fáctica que al respecto se realiza no cumple con tales criterios.

**12.-** Se explicará al Despacho cual era el daño que el vehículo hurtado presentaba en el vidrio de la ventanilla del conductor, toda vez que la señora Paola Marcela Aristizábal refiere su existencia en la versión libre rendida ante la agencia de seguridad.

**13.-** Se aclarará también porque está en la misma ocasión manifestó que tal ventanilla siempre se deja un poco abierta, a pesar de que el demandante en el hecho 1º manifestó que el bien se encontraba completamente cerrado al momento en que ocurrieron los hechos.

**14.-** Teniendo en cuenta que la parte actora afirma que el vehículo antes de ser hurtado se utilizaba como medio de transporte y de trabajo, el cual generaba un ingreso promedio de \$3.000.000, tendrá que especificar la actividad comercial con base a la cual se percibían tales ingresos. Es decir, se explicará fácticamente la razón por la cual el vehículo hurtado producía tales ingresos; quien los recibía, teniendo en cuenta que el demandante aparentemente no fue quien se encontraba en posesión del vehículo al momento de los hechos de la demanda, y se aportarán tanto las pruebas de ello como de dicho ingreso mensual.

**15.-** Se tendrá que adecuar la pretensión consecuencial de la demanda en el sentido de que se condene al Conjunto Residencial Luna del Bosque al pago de los perjuicios que allí se relacionan. Se advierte que tendrán que encontrarse debidamente discriminados e identificados, esto es, diferenciar aquellos que corresponden a lucro

cesante del daño emergente, teniendo en cuenta que con la demanda la parte actora únicamente alude a este tipo de perjuicios.

Se le advierte que ellos deberán guardar correlación con el juramento estimatorio que se haya formulado conforme al artículo 206 del Código General del Proceso.

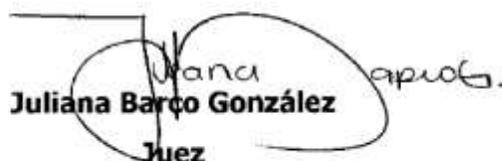
**16.-** Se advierte que se tendrá que rehacer el juramento estimatorio de la demanda conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando los perjuicios que le fueron causado al demandante, y se deberán tener en cuenta, para dicho efecto, las operaciones jurisprudenciales desarrolladas por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia para su liquidación.

**17.-** De conformidad con el artículo 621 del Código General del Proceso se tendrá que presentar prueba de que se agotó el intento de conciliación previo a la presentación de la demanda. Se advierte que el objeto de la conciliación debió de recaer sobre el petitum de lo pretendido.

**18.-** De conformidad con el artículo 6º del Código General del Proceso, se presentará prueba de que se remitió el escrito de subsanación de la demanda a la dirección física o electrónica de la Propiedad demandada.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación y si hay lugar a modificar el poder se allegará debidamente otorgado.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, 8 feb 2022, en la fecha,  
se notifica el auto precedente por  
ESTADOS N° \_\_, fijados a las 8:00  
a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

fp

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf6dd21951619e8b2c35fdb16659790ddb69bb787886b46740ef29ae64ab7e**

Documento generado en 07/02/2022 12:15:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**